



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1226-2002-HC/TC

LIMA

VÍCTOR ÁNGEL FLORES CHALCO Y OTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de julio de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno jurisdiccional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Bladimiro Somocurcio Zúñiga, abogado de don Henry Augusto Ormeño Rivera, de don Víctor Ángel Flores Chalco, y de don Eusebio Juárez Salinas, contra la sentencia expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 95, su fecha 13 de diciembre de 2001, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2001, don Bladimiro Somocurcio Zúñiga interpone acción de hábeas corpus a favor de don Henry Augusto Ormeño Rivera, don Víctor Ángel Flores Chalco y don Eusebio Juarez Salinas, y la dirige contra el Juez Mixto Suplente de la Provincia de Jorge Basadre, doctor Ramiro Rivera Rivera, por haber dispuesto mandato de detención contra el primero de los mencionados, y mandato de comparecencia a los siguientes, en el proceso penal que se les sigue por la presunta comisión del delito contra el patrimonio (hurto agravado) y otros. Señala que la medida adoptada por el emplazado impide que sus defendidos puedan movilizarse libremente por el país y de esa manera puedan realizar sus labores de pesca. Por otro lado alega la incompetencia del demandado, pues los hechos investigados corresponden ser juzgados por el Juzgado Penal Especializado de Turno de la Provincia de Tacna y no por el de la Provincia de Jorge Basadre-Lucumba.

El emplazado, a su vez, manifiesta que es competente para juzgar los hechos por los cuales los beneficiarios del hábeas corpus vienen siendo juzgados. Además, señala que su competencia no ha sido cuestionada durante el proceso penal, sino, por el contrario, los inculpados la han aceptado tácitamente, a través de diversos actos procesales. Por último,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a fin de que se tramite la causa conforme a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

A large, handwritten signature in blue ink is written over the list of names. To the right of this, there are two more handwritten signatures in black ink, one above the other. The top signature appears to be "Bardelli" and the bottom one appears to be "Gonzales O".

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR